	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. **3325-1**
21 OCT 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 20162010061262 de 2016, la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No 51.563.603 de Bogota DC, con dirección de notificación en la calle 10 sur No 10 – 33 Andalucía II etapa en Neiva (H), solicito ante este despacho en calidad de propietario, permiso de concesión de agua superficial de la quebrada agua caliente (aguas termales) para uso recreacional, en beneficio del predio “La Marandua” identificado con matricula inmobiliaria 200-20142 de la vereda salado del municipio de Rivera (H)


Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
 Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
 Certificado de tradición y libertad
 Fotocopia del documento de identidad
 Plano del predio

Que mediante Auto No. 103 del 18 de marzo de 2016, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada Aguacaliente (aguas termales) para uso recreacional, en beneficio del predio “La Marandua” identificado con matricula inmobiliaria 200-20142 de la vereda Salado del municipio de Rivera (H)

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20162010079192 del 28 de abril de 2016, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingreso No 30607 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM por un valor de \$382.348, cancelados en la Tesorería de la Corporación.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20162010095482 del 23 de mayo de 2016, se allego por parte del municipio de Rivera (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 04 de mayo de 2016 y desfijado el 18 de mayo de 2016, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita técnica al predio “La Marandua” de la vereda Salado jurisdicción del municipio de Rivera (H), el día 14 de junio de 2016.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el día 14 de junio de 2016, se realizó visita al predio "La Marandua" de la vereda Salado jurisdicción del municipio de Rivera (H), en la cual se tomaron coordenadas de georeferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1243 del 14 de junio de 2016, en la cual se expone:

"...1. ANTECEDENTES

El quebrada agua caliente es una fuente de uso público que se forma por la unión de varios drenajes sencillos que nacen en las veredas pindo, termopilas y salado principalmente, discurre por estas y mediaciones de las veredas el viso y mesitas, alto pedregal y bajo pedregal, riverita y albadan donde cambia su nombre a quebrada albadan, para desembocar al Río Neiva por la margen izquierda.

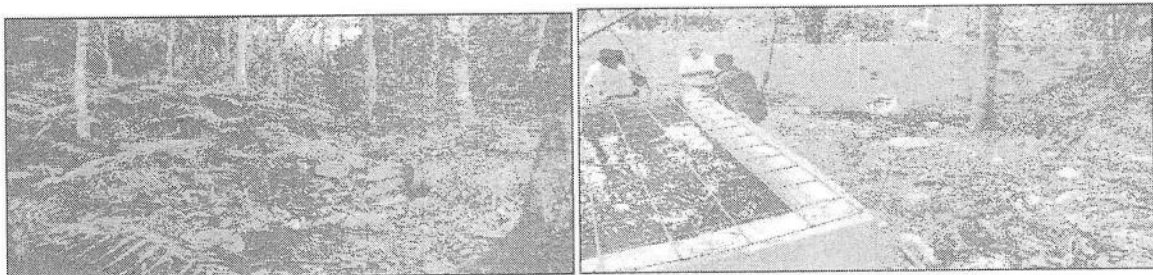
Mediante escrito bajo el radicado CAM No.20162010061262 de 2016, la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No.51.563.603 de Bogotá DC, con dirección de notificación en la calle 10 sur No. 10 – 33 Andalucía II Etapa en Neiva (H), solicitó ante este despacho en calidad de propietario, permiso de concesión de agua superficial de la Quebrada Aguacaliente (aguas termales) para uso recreacional, en beneficio del predio "La Marandua" identificado con matrícula inmobiliaria 200-20142 de la vereda Salado del municipio de Rivera (H).

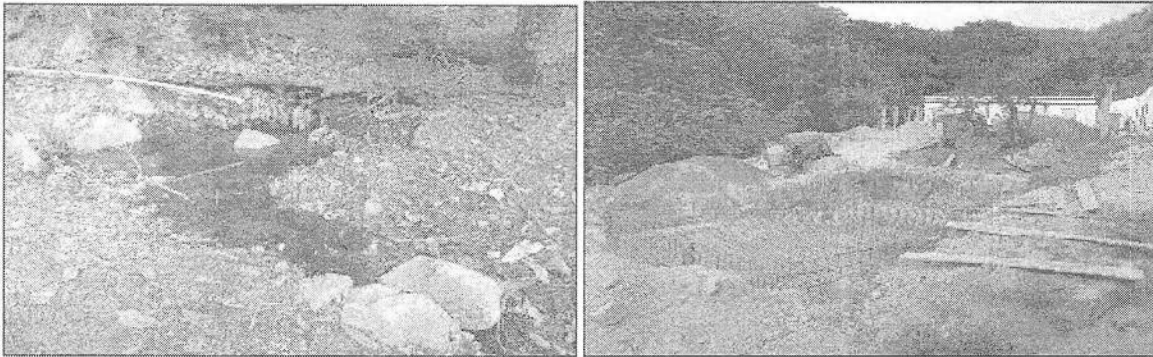
De acuerdo al aviso de publicación enviado a la Alcaldía del Municipio de Rivera y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. Sitio de ubicación: El punto de captación propuesto se encuentra localizado en la coordenada 870950E, 796089N, sobre un drenaje sencillo tributario de la quebrada agua caliente, en mediaciones de la vereda el salado y el pindo, donde se instalará un equipo de bombeo por las condiciones topográficas de la zona; el recurso será impulsado a una piscina para uso recreativo localizada aún dentro del mismo predio objeto de la solicitud en una cota más alta y distante aproximadamente 45m del punto de succión; actualmente en el predio se construye la vivienda familiar y la piscina.






Fotos No.1, 2, 3 y 4. Vista del punto de captación y predio.

2. La zona de ronda del drenaje tributario de la quebrada agua caliente en el sector de captación propuesto, cuenta con una cobertura vegetal protectora buena, donde se evidencian especies como igua, caracoli, caucho; y presenta poco flujo de caudal.
3. El agua requerida es para uso recreativo (piscina de 70m²), a la cual se le hará un recambio diario. El uso doméstico se supe del acueducto veredal.
Se realizó aforo volumétrico en el tanque de succión justo antes de que el drenaje sencillo tribute a la quebrada agua caliente, teniendo en cuenta que todas las aguas de estos drenajes sencillos se infiltran y vuelven a aflorar aguas abajo en tramos muy cortos, encontrando un caudal disponible de 1,5 Lps en época de verano, solamente se presenta flujo permanente en el cauce durante los eventos de precipitación. Estas aguas tienen condiciones termales (temperatura y olor), y corresponde al beneficiario devolverlas a la fuente hídrica en las mismas condiciones de calidad luego de su aprovechamiento, como efectivamente está proyectado mediante tubería de 4" que la restituirá al cauce de la quebrada agua caliente sin ningún otro reuso.



Imagen No.1 Localización

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
La Marandúa	870950E, 796089N	200-20142

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Recreativo	70 m3	recambio diario	0,81
TOTAL			0,81

3 CONCEPTO TÉCNICO


Resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales del drenaje sencillo tributario de la quebrada agua caliente, con punto de captación mediante bombeo en la coordenada 870950E, 796089N para uso recreativo en caudal directo de 0,81 Lps, a la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No.51.563.603 de Bogotá DC, en beneficio del predio "La Marandua" identificado con matrícula inmobiliaria 200-20142 de la vereda Salado del municipio de Rivera (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las características técnicas del equipo de derivación y establecer la rata de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

4. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar el Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1243 del 14 de junio de 2016, emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales del drenaje sencillo tributario de la quebrada agua caliente, con punto de captación mediante bombeo en la coordenada 870950E, 796089N para uso recreativo en caudal directo de 0,81 Lps, a la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No.51.563.603 de Bogotá DC, en beneficio del predio “La Marandua” identificado con matrícula inmobiliaria 200-20142 de la vereda Salado del municipio de Rivera (H), en las siguientes cantidades y condiciones:

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
La Marandúa	870950E, 796089N	200-20142

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Recreativo	70 m3	recambio diario	0,81
TOTAL			0,81


En virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 1243 del 14 de junio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las características técnicas del equipo de derivación y establecer la rata de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora ANA VICTORIA SERRANO identificada con cedula de ciudadanía No 51.563.603 de Bogotá DC, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 OCT 2016


LEONEL FERNANDO OBREGÓN SALAZAR
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE (E)

Expediente DTN 3-103-2016
 Proyecto: ALeal